

Normativa sobre Condiciones de Matrícula y Permanencia en las Titulaciones de Grado

Aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de marzo de 2022.

Modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 25 de julio de 2024.

Modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno, en sus sesiones de 3 y 22 de julio de 2025.

Modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de marzo de 2026.

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de matrícula, permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es aplicable a las enseñanzas impartidas por la Universidad Cardenal Herrera-CEU conducentes a la obtención de títulos de Grado con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en cualquiera de sus modalidades de docencia, presencial, semipresencial u *online*. También se aplicará a los Cursos de Adaptación al Grado.

2. Las titulaciones conjuntas con otras Universidades quedan excluidas de esta normativa y se registrarán, en su caso, por lo que se establezca en el convenio y en la memoria de verificación correspondiente.

II. Régimen de dedicación de los estudiantes

Artículo 3. Modalidades de dedicación

1. Los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado podrán ser cursados en régimen de dedicación a tiempo completo o de dedicación a tiempo parcial.

2. El régimen ordinario de dedicación de los estudiantes de la Universidad Cardenal Herrera-CEU será el de tiempo completo.

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

Se considerará estudiante a tiempo completo a aquél que haga efectiva una matrícula anual superior a 30 ECTS, o bien de todos los créditos pendientes para finalizar los estudios cuando éstos sean menos de 30 ECTS.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial aquel estudiante que se matricule de un número de créditos no superior a 30 ECTS ni inferior a 15 ECTS.

2. Para acceder al régimen de dedicación a tiempo parcial será necesario justificar una situación personal de necesidad, siendo causas de justificación las relativas a la actividad laboral, la condición de deportista de élite, las necesidades educativas especiales o las responsabilidades familiares. También podrá acceder al régimen de dedicación a tiempo parcial el estudiante que se acoja a lo previsto en el artículo 6.3 de esta normativa.

3. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse con anterioridad al periodo de matrícula de cada curso académico, excepto para el supuesto previsto en el artículo 6.3. Dicha solicitud será resuelta por Vicerrectorado con competencia en materia de ordenación académica, que podrá recabar los informes oportunos de los responsables académicos del título.

4. Una vez concedido el régimen de dedicación a tiempo parcial se mantendrá durante todo el curso académico.

5. A efectos académicos, de permanencia y administrativos, los cursos matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial computarán por 0,5 cursos.

III. Condiciones de matrícula

Artículo 6. Estudiantes de primer curso

1. La primera matrícula en el Primer Curso de una titulación de Grado de la Universidad Cardenal Herrera-CEU será, con carácter general, única y comprenderá todas las materias de este primer curso, tanto del primer semestre como del segundo, salvo lo dispuesto en el artículo 5 para los estudiantes que cursen sus estudios a tiempo parcial.

2. La asignación de grupo corresponderá al Decanato/ Dirección de la Facultad o Escuela.

3. Con carácter excepcional un candidato podrá matricularse en el primer curso al inicio del segundo semestre. Dicha posibilidad deberá contar con el visto bueno del Decanato/Dirección de la titulación correspondiente. Para estos supuestos, la matrícula solo podrá ser de materias correspondientes al segundo semestre. También podrá aplicarse

este carácter excepcional para las solicitudes de estudiantes ya matriculados en una titulación de la Universidad Cardenal Herrera-CEU que quieran en el segundo semestre iniciar una doble titulación. No obstante, el estudiante que ya esté matriculado en una doble titulación durante el primer semestre no podrá solicitar el cambio de titulación hasta que finalice el curso académico.

Si el estudiante tuviera derecho a solicitar el reconocimiento de créditos por haber cursado otros estudios, éste se llevará a cabo respecto de las asignaturas que corresponda, a excepción de las ya impartidas en el primer semestre, sin perjuicio de proceder a tal reconocimiento en el curso académico siguiente.

(Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 julio de 2025)

Artículo 7. Resto de estudiantes

1. Con carácter general se establecerá un solo período de matrícula de las materias o asignaturas a cursar en un mismo año académico, tanto de primer cuatrimestre como de segundo.

2. Excepcionalmente, con el objeto de solucionar posibles desequilibrios de matrícula entre semestres, producidos por las condiciones de permanencia, podrá habilitarse un período especial de ampliación de matrícula a principios del segundo semestre.

3. El número máximo de créditos en los que podrá estar matriculado un estudiante en el mismo curso académico será el correspondiente al total del curso superior del que se matricula más 18 ECTS. Para matricularse, de forma excepcional, de un mayor número de créditos deberá contarse con la autorización expresa del Vicedecanato/Subdirección de la titulación o el Secretario/a Académico/a de la Facultad o Escuela. Esta limitación no tiene efectos en el caso de estudiantes matriculados en itinerarios para cursar de forma simultánea dos titulaciones. En todo caso, la matrícula de cada nuevo curso comprenderá obligatoriamente las materias pendientes de superar de cursos inferiores.

4. El número mínimo de créditos en los que el estudiante debe quedar matriculado será de 30 ECTS, salvo en el caso de los estudiantes a los que les quede un número inferior de créditos para finalizar la carrera o en el caso de aquéllos que cursen sus estudios a tiempo parcial.

5. Con carácter excepcional, un candidato podrá matricularse en una titulación al inicio del segundo semestre. Dicha posibilidad deberá contar con el visto bueno del Decanato/Dirección de la titulación correspondiente. Para estos supuestos la matrícula

solo podrá ser de materias correspondientes al segundo semestre. También podrá aplicarse este carácter excepcional para las solicitudes de estudiantes ya matriculados en una titulación de la Universidad Cardenal Herrera-CEU que quieran en el segundo semestre iniciar una doble titulación. No obstante, el estudiante que ya esté matriculado en una doble titulación durante el primer semestre no podrá solicitar el cambio de titulación hasta que finalice el curso académico

Si el estudiante tuviera derecho a solicitar el reconocimiento de créditos por haber cursado otros estudios, éste se llevará a cabo respecto de las asignaturas que corresponda, a excepción de las ya impartidas en el primer semestre, sin perjuicio de proceder a tal reconocimiento en el curso académico siguiente

(Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 julio de 2025)

IV. Criterios de permanencia

Artículo 8. Condiciones de permanencia para el primer curso de un estudiante en la CEU UCH

1. En el primer año académico de su matrícula en cualquier titulación de Grado o Doble Titulación que imparta la Universidad Cardenal Herrera-CEU, el estudiante deberá aprobar en las dos convocatorias disponibles al menos el 50% de los ECTS matriculados. Los estudiantes que no superen este porcentaje no podrán continuar los mismos estudios en la titulación en que estuviesen matriculados en la Universidad Cardenal Herrera-CEU, salvo en los supuestos de readmisión recogidos en los siguientes apartados.

2. Si un estudiante ha superado el 30% de los ECTS matriculados, pero no alcanza el 50% de los ECTS matriculados en ese primer año, podrá solicitar al Decanato de su Facultad o la Dirección de la Escuela la posibilidad de ser readmitido y matricularse de nuevo en su titulación. Ante esta solicitud los responsables académicos emitirán una resolución que podrá:

- a) Denegar la readmisión al interpretar que no existen factores en la trayectoria del estudiante que permitan conceder la petición. Dicha decisión no será recurrible y supondrá la aplicación automática de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.
- b) Aceptar la readmisión. En este caso la decisión se comunicará al estudiante por escrito y el Decanato/Dirección fijará las condiciones de matrícula y

permanencia que considere adecuadas al caso, entre las que podrán figurar las siguientes:

- Que el estudiante solo pueda matricularse durante ese curso de materias de las que haya estado matriculado antes y no haya superado, por suspenso o no presentado.
- Que el estudiante deba aprobar en ese nuevo curso académico el total de créditos matriculados. En el caso de que no superase el 100% de los créditos matriculados en las dos convocatorias del curso, no podrá continuar sus estudios en esa titulación en la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

3. Si un estudiante no ha superado el 30% de los ECTS matriculados ese primer año y considera que este resultado ha estado motivado por circunstancias personales que han dificultado de forma particular su actividad académica, en general motivos de salud y otros que puedan ser acreditados documentalmente, podrá solicitar al Decanato de su Facultad o la Dirección de la Escuela la posibilidad de matricularse de nuevo en su titulación. Ante esta solicitud el Decanato/Dirección recabará la información que considere necesaria, podrá consultar al Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica y emitirá una resolución en los siguientes términos:

- a. Denegar la readmisión al interpretar que no existen factores en la trayectoria del estudiante que permitan conceder la petición. Dicha decisión no será recurrible y supondrá la aplicación automática de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.
- b. Aceptar la readmisión. En este caso la decisión se comunicará al estudiante por escrito y se fijarán las condiciones de matrícula y permanencia que se consideren adecuadas al caso, entre las que podrán figurar las siguientes:
 - Que el estudiante solo pueda matricularse durante ese curso de materias de las que haya estado matriculado antes y no haya superado, por suspenso o no presentado.
 - Que el estudiante deba aprobar ese nuevo curso el total de créditos matriculados. En el caso de que no superase el 100% de los créditos matriculados en las dos convocatorias del curso no podrá continuar sus estudios en esa titulación en la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

4. Si un estudiante que, atendiendo a lo establecido en el presente artículo, no pudiera continuar los estudios en su titulación en la Universidad Cardenal Herrera-CEU,

decide matricularse en otra titulación de esta Universidad deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. El estudiante deberá solicitar mediante el proceso que se establezca en Secretaría General la matrícula en la nueva titulación y el reconocimiento de los créditos aprobados en la anterior.
- b. Ante esta solicitud, Secretaría General remitirá la documentación académica del estudiante al Vicedecanato/Subdirección de la titulación de destino en la que el estudiante desea matricularse. De este modo el Vicedecanato/Subdirección, conocedor de la trayectoria en esta Universidad del referido estudiante, será quien decida sobre su posible admisión y establezca, en su caso, la entrevista personal o pruebas que considere. En el caso de que se autorice la admisión del estudiante lo comunicará por escrito a Secretaría General para que ésta proceda a los trámites de matrícula.
- c. Un estudiante que se encuentra en este supuesto y es admitido en una nueva titulación (definida en este proceso como titulación de destino) no podrá solicitar volver a matricularse en su titulación de origen (se entenderá como tal aquella en la que no fue readmitido) aunque hayan pasado varios cursos desde que el cambio de titulación se produjo. Esto será así salvo autorización expresa al respecto del Vicedecano/Subdirector de la titulación de origen inicial sobre la que se le aplicaron las medidas previstas en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

En atención a lo aquí regulado, los estudiantes que se encuentren en estos supuestos no podrán solicitar plaza en la nueva titulación de destino mediante el proceso ordinario de admisión, por lo que, si se detecta a algún estudiante que así lo ha hecho, su solicitud deberá ser reconducida al proceso excepcional aquí definido.

(Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de marzo de 2026. En vigor partir del curso 2026/27).

Artículo 9. Estudiantes provenientes de otros estudios oficiales o de otras Universidades

1. Los estudiantes que accedan a primer curso por traslado de expediente, habiendo iniciado la misma u otra titulación sin haberla finalizado, o también aquéllos que siendo ya titulados tengan derecho al reconocimiento de créditos por los estudios cursados, podrán matricularse de las materias de cursos superiores a primero que autorice el Vicedecanato de la titulación hasta un máximo de 60 ECTS.

2. A los estudiantes provenientes de otras Universidades, en cualquier curso al que acceda en su primer año de matrícula en la Universidad Cardenal Herrera-CEU, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la presente normativa.

3. A efectos del cómputo de créditos a los que se refiere el artículo 8.1, no se considerarán como superados los créditos reconocidos o convalidados.

V. Régimen de convocatorias

Artículo 10. Número de convocatorias

1. La matrícula de cada materia/asignatura en cada curso académico dará derecho al estudiante a dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria.

2. Con carácter general, el estudiante dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias en cada asignatura.

3. La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan para la calificación final de una materia/asignatura no consume convocatoria, en tal caso será calificado como “No Presentado” en el acta oficial y supondrá la pérdida del derecho a ser evaluado en esa convocatoria, sea la ordinaria o la extraordinaria.

(Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 julio de 2025)

Artículo 11. Convocatoria de gracia

1. Aquellos estudiantes que hayan agotado el número máximo de cuatro convocatorias para aprobar una asignatura podrán solicitar hasta dos convocatorias adicionales de gracia.

2. La solicitud deberá ser motivada y se realizará digitalmente, a través del formulario habilitado al efecto.

3. La resolución corresponde al Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, previo informe del Vicedecano/Subdirector. La resolución se comunicará al estudiante, a Secretaría General y al Vicedecano/Subdirector de la Titulación.

4. La solicitud de la convocatoria de gracia no implica su concesión automática, podrá ser concedida atendiendo a situaciones extraordinarias y suficientemente motivadas. La resolución favorable de la concesión de la convocatoria de gracia no es un derecho del estudiante sino una medida excepcional y en atención a cada caso. La resolución desestimando la solicitud no es recurrible.

5. La concesión de la convocatoria de gracia será requisito, previo e imprescindible, para que el estudiante pueda matricularse en la asignatura.

6. Concedida la convocatoria de gracia, con carácter general y salvo excepciones que estén justificadas, deberá presentarse en la primera convocatoria ordinaria o extraordinaria prevista en el calendario académico. El estudiante podrá hacer uso de esta convocatoria de gracia al tiempo que solicita la convocatoria extraordinaria de fin de Grado, siempre que concurren las circunstancias para ello.

7. Con carácter general, la solicitud de la segunda convocatoria de gracia implicará un proceso particular de matrícula, tanto en la materia para la que se solicita en el caso de que sea concedida, como para el resto de posibles materias pendientes. Si la materia para la que se ha concedido la convocatoria de gracia es del primer semestre, el estudiante tendrá una matrícula parcial de solo las materias impartidas en ese primer semestre, matrícula que sería objeto de ampliación al inicio del segundo semestre si se supera la materia en convocatoria de gracia dentro del periodo del primer cuatrimestre.

8. El estudiante con una materia matriculada en convocatoria de gracia será objeto de especial seguimiento por parte del respectivo vicedecanato.

9. En la quinta y sexta convocatoria será obligatoria la constitución de un tribunal para la evaluación.

10. Si el estudiante no aprueba la asignatura en la convocatoria de gracia, no podrá continuar los mismos estudios en la Universidad.

11. Una vez consumidas sin éxito las convocatorias de gracia, no será posible la concesión de una nueva convocatoria, salvo que concurren circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente por el Rector.

(Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 y 22 de julio de 2025)

Artículo 12. Cómputo de convocatorias

1. La calificación de “no presentado” no consume convocatoria.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable a las convocatorias adicionales de gracia (quinta y sexta) cuando hayan sido solicitadas por el alumno, las cuales se entenderán consumidas en el caso de que el estudiante no se presente.

(Introducido por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 julio de 2025)

Artículo 13. Trabajo de Fin de Grado

El Trabajo de Fin de Grado tendrá un régimen de convocatorias especial, que se detalla en su normativa específica.

Artículo 14. Convocatoria Extraordinaria de Fin de Grado

1. Cada curso académico se celebrará una convocatoria extraordinaria durante el primer semestre en la que podrán participar los estudiantes que tengan pendiente para finalizar sus estudios un máximo del 10% de la carga lectiva del Plan de Estudios (excluyendo los créditos asignados al Trabajo de Fin de Grado -TFG-), siempre que los créditos correspondientes, incluidos los del TFG, hayan estado matriculados con anterioridad, al menos una vez.

2. Concedida la “convocatoria extraordinaria de fin de Grado”, se considera que el estudiante hace uso de una de las dos convocatorias del curso académico a las que tiene derecho. En el supuesto de no presentarse se aplicará el régimen general, es decir, no consumirá convocatoria y su siguiente derecho de examen dentro del curso será en la convocatoria extraordinaria.

3. A la “convocatoria extraordinaria fin de Grado” se aplica lo establecido en el artículo 10 de esta Normativa.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada cualquier norma anterior que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.

Queda derogada la Normativa de Convocatoria de Gracia aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2020 y modificada en su sesión de 27 de septiembre de 2023.

Disposición Transitoria Convocatoria de Gracia

Alumnos matriculados en la Universidad con anterioridad al curso académico 2025/26:

1. En el curso académico 2025/26, se les aplicará el régimen de convocatorias previsto en la Normativa de Convocatoria de Gracia aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2020 y modificada en su sesión de 27 de septiembre de 2023 que se encuentra como ANEXO.
2. A partir del curso académico 2026/27 se les aplicará el nuevo régimen de convocatorias previsto en los artículos 10 al 12 de la presente normativa. En el caso de asignaturas matriculadas antes del curso 2025/26, para evitar posibles perjuicios que pudiera causar el cambio de normativa, será posible la concesión de una nueva y única convocatoria por circunstancias excepcionales apreciadas por el Rector.

Disposición Final Única.

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Las modificaciones introducidas en la presente normativa entrarán en vigor en la fecha establecida en el precepto modificado.

ANEXO I

Normativa de la Convocatoria de Gracia **Aprobada por Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2020. Modificada por** **Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2023.**

I. Principio de actuación

El estudiante que haya agotado todas las convocatorias de una materia del plan de estudios podrá solicitar al/la Rector/a una Convocatoria de Gracia. La “Convocatoria de Gracia” permite la posibilidad extraordinaria de que un estudiante pueda superar una materia tras haber consumido las seis convocatorias reguladas.

Este acto académico opera por solicitud y concesión, no es por tanto un derecho del estudiante. La solicitud no implica la concesión automática de gracia, sino que el expediente debe resolverse explícitamente informando sobre la concesión o no concesión.

La concesión dependerá de las circunstancias particulares que concurran en el expediente académico del solicitante y en las motivaciones en que se sustente la petición.

II. Procedimiento

1º. Una vez agotada la 6ª convocatoria de una materia, el estudiante solicitará, si así lo desea, la “Convocatoria de Gracia”. La solicitud se realizará digitalmente, a través del formulario habilitado al efecto.

2º. La “Convocatoria de Gracia” es un hecho académico trascendente, por ello desde el Vicedecanato de la Titulación se programará una reunión con el/la Estudiante para explicarle la relevancia de la oportunidad extraordinaria que supone. En dicha reunión se compartirán con el estudiante las recomendaciones de trabajo que la Facultad establece al respecto. Las citadas directrices quedarán recogidas en un documento de “Compromiso de Aprovechamiento de la Convocatoria de Gracia”, que firmarán tanto el/la Vicedecano/a como el/la Estudiante, quedándose ambas partes con una copia del mismo.

En el documento “Compromiso de Aprovechamiento de la Convocatoria de Gracia” se establecerán las pautas de trabajo que se recomiendan al estudiante, entre las mismas figurarán al menos las siguientes:

- Asistencia regular a las diferentes actividades formativas, señalando cuáles se consideran fundamentales (que podrán ser todas).
- Establecimiento de un plan de tutorías periódicas con el profesor de la materia.

- Propuesta de trabajo relativo a estudio de materiales, elaboración de ejercicio prácticos, etc.
- Posible entrega por parte del estudiante de informes, ejercicios, resolución de casos y/o realización de las actividades prácticas presenciales.

3º. El/la Vicedecano/a emitirá un informe para el Vicerrectorado con competencias sobre ordenación académica al respecto de la solicitud, señalando si aconseja una resolución favorable o negativa de la petición. Dicho informe irá acompañado de una copia del documento de “Compromiso de Aprovechamiento de Convocatoria de Gracia” firmado. 4º. El Vicerrectorado con competencias sobre ordenación académica resolverá, en nombre del Rector/a, comunicando su resolución -tanto si es positiva como negativa- al/la Estudiante, a Secretaría General y al Vicedecano/a de la Titulación correspondiente.

4.1. Si la resolución es positiva, el/la estudiante deberá seguir las directrices del documento de “Compromiso de Aprovechamiento de Convocatoria de Gracia” firmado. No hacerlo será tenido en cuenta de forma negativa, como indicador de falta de responsabilidad e interés en futuros trámites y decisiones. Así mismo, con carácter general, y salvo excepciones que estén justificadas, deberá hacer uso de la “Convocatoria de Gracia” en la primera convocatoria ordinaria o extraordinaria que se presente en el calendario, sin contar a los efectos la convocatoria extraordinaria de fin de carrera.

4.2. Si la resolución es negativa, contra esta resolución no cabrá alegación alguna, dado que pone fin al proceso sin que exista otra instancia para su impugnación. 5º. Cuando el estudiante concurra al examen final de la materia en “Convocatoria de Gracia” tendrá derecho, una vez visto el planteamiento de la prueba, a renunciar al aprovechamiento de la misma. Este derecho solo es de aplicación para la “Convocatoria de Gracia”, no extensible a ninguna otra convocatoria. Este derecho se hará efectivo permitiendo al estudiante revisar el contenido de la prueba de examen durante diez minutos (adaptables a otra medición temporal si el tipo de prueba así lo aconseja). Pasado ese tiempo, el profesor reforzará la información al estudiante planteándole que a partir de ese momento si continua con el desarrollo del examen, ya se considera que consume la convocatoria y que la misma, tal y como el estudiante ya conoce, es la última para aprobar la materia y, en consecuencia, para poder finalizar su titulación en la Universidad CEU Cardenal Herrera. Aunque el profesor no realice tal aviso, ello no invalidará la decisión del estudiante de permanecer en el examen y con ello concurrir con todas las

consecuencias a la convocatoria, y ello dado que el aviso del profesor es un refuerzo adicional sobre una información ya conocida por el estudiante.

6º. Una vez consumida sin éxito la Convocatoria de Gracia, no será posible la concesión de una nueva convocatoria, salvo que concurran circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente por el Rector.

La presente modificación entrará en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.